

DON JUAN MARIOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria Aragon n. Secretario nombra o para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida la causa n.º 156 - 39 instruida por los tramites del procedimiento sumarial de urgencia contra LUCAS ROSELLO ECE y de cuya causas Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta region Militar. Oficial Terc Honorifico del Cuexo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

AL 67 AUTO RESUMEN. - En Zaragoza a 14 de Septiembre de 1.939, el Instructo de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y los que se estima autores a Lucas Rosello Ece pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio de Estado de Guerra en virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para resolución que proceda. - V.I. no obstante resolver. - EL JUEZ INSTRUCTOR. - Ju Carlos Hidalgo. - Rubricado.

AL 68 y 68 vuelto. - ACTA. - En Zaragoza a 9 de Octubre de 1.9.39, Año de la Victoria, se reunen el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Lucas Rosello Ece. - Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Sr. Fiscal lo condena autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 parrafo del Código Militar, con los agravantes de perversidad y daño, y solicita pena de 20 años de reclusion menor. - El Sr. Defensor solicita una pena de 3 años y 1 día. - Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no voto a las izquierdas, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fe. - El Secretario. - Ilegible. - V.º B.º. - El Presidente. - Magallon. - Rubricados.

AL 69 y 69 vuelto SENTENCIA. - En Zaragoza a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Lucas Rosello Ece de 30 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Las Parras de Castellote el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculcado siendo Ponente el Oficial 1.º Honorifico del cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo y. - RESULTANDO Que el procesado Lucas Rosello era de malos antecedentes simpatizaba con las izquierdas habiendo batido al frente popular, se fue voluntario a la columna de la C.N.T. y volvio al pueblo con elemento de la F.A.I. destruyendo los archivos Municipal y del Juzgado, fue a detener con esos elementos a un sacerdote lo que no consiguieron por no encontrarlo, se marchó con su familia a trabajar a la colectividad en una finca de Binefar, fue movilizado forzoso, ascendió a cabo y fue hecho prisionero, paso por Castellote conduciendo un partida de ganado requisado (Hechos probados). - CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Lucas Rosello son constitutivos del delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 1.º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, no siendo de apreciar ni en la comision del acto punible ni en los antecedentes del encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad ~~criminal~~ penal. - VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1.939 aplicables al caso. - FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Lucas Rosello Ece como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad ~~criminal~~ a la pena de doce años y un día de reclusion menor, inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prision preventiva y sin hacer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarion Cuartero, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo. - Rubricados.

AL 70 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Reg. Militar. Don Ralro Fernández de la Mora, de fecha 17 de Octubre de 1939 por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

AL 71 NOTIFICACION a Lucas Rosello Ece. -En Zaragoza a 18 de Octubre de 1939 yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, firman, doy fe. -Lucas Rosello, Juan Mariñoso Herbera. -Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal*
Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel
extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. Su. En Zaragoza a *doce* de *Abril* de mil
novecientos ~~cuarenta~~ *noventa*. -Año de la Victoria.



Juan Mariñoso Herbera

1476

16 Abril 40